

### FORMA DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.

OBJETIVO ESPECIFICO: El participante podrá describir los órganos de gobierno e identificar qué facultades, institutos, escuelas y servicios componen la Universidad de la República.

#### CONTENIDO:

1. Procedimientos de integración de sus órganos.
  - Consejo Directivo de Facultad.
  - Consejo Directivo Central.
  - Estructura General Universitaria.Resumen.
2. Distribución de competencias entre los órganos de la Universidad.
  - 2.1 Consejo Directivo de Facultad.
  - 2.2 Consejo Directivo Central.
  - 2.3 Decano de cada Facultad.
  - 2.4 Rector de la Universidad.
  - 2.5 Asamblea del Claustro de Facultad.
  - 2.6 Asamblea General del Claustro.Resumen.

# FORMA DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.

## 1. Procedimientos de integración de sus órganos.

La Constitución de la República consagra al Consejo Directivo como órgano "rector" de la Universidad y a ésta, como ente autónomo: Art.202.

Establece además la Constitución, la forma de integrar tal Consejo Directivo:

"El Consejo Directivo de la Universidad de la República será **designado** por los órganos que la integran, y los consejos de sus órganos serán **electos** por docentes, estudiantes y egresados", conforme a lo que establece la ley sancionada por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada cámara (Art. 203).

De esta disposición surge que el Consejo Directivo de la Universidad (denominado "Consejo Directivo Central" por la ley orgánica No. 12.549, de 29 de octubre de 1958) no se integra mediante elecciones, sino por **designación** que en sesión especialmente convocada al efecto, deben hacer los órganos que componen la Universidad.

Por el procedimiento de **elección** (elección directa) se integran otros órganos universitarios, a su vez llamados a designar dicho Consejo Directivo Central; y no sólo a designar a los miembros de éste, sino también, al Rector de la Universidad, y a cada uno de los Decanos de las distintas Facultades que conforman la estructura general universitaria.

El principio de elección por tres órdenes de los órganos universitarios, y el de designación del Consejo Directivo de la Universidad, no pueden naturalmente ser alterados por el legislador, porque éste sólo puede legislar dentro de los límites de la Constitución, que es la "Carta Magna", reguladora de todo el orden jurídico.

En suma entonces: el Consejo Directivo Central, el Rector y los Decanos (todos ellos "órganos" en sentido técnico o jurídico, de la Universidad), son provistos por designación.

El Vice-rectorado es provisto también por designación, pero ésta compete al propio Consejo Directivo Central.

Veamos ahora cuáles son los restantes órganos de la Universidad, que son los que se integran **por elecciones**:

Son ellos: los Consejos Directivos de cada una de las doce Facultades y el del Instituto de Psicología de la Universidad (que es servicio asimilado a Facultad);

las Asambleas del Claustro de cada Facultad (o instituto asimilado);  
la Asamblea General del Claustro (de toda la Universidad).

De acuerdo al citado artículo constitucional (Art.203), el cuerpo electoral de la comunidad universitaria se compone de tres órdenes: docentes, egresados y estudiantes.

La ley No. 15.739, de 28 de marzo de 1985 que derogó parcialmente a la ley orgánica No.12.549 de 1958, dispuso que la elección de miembros de los Consejos Directivos y las Asambleas del Claustro de cada Facultad, así como la de miembros de la Asamblea General del Claustro de toda la Universidad, se deberá realizar por voto obligatorio y secreto, aplicándose además en lo fundamental, la legislación electoral nacional (y su principio de representación proporcional).

Los padrones o nóminas de docentes, egresados y estudiantes son preparados por las autoridades universitarias y suministrados a la Corte Electoral, que es el órgano (creado por la Constitución) encargado de convocar a las elecciones universitarias, de organizarlas, y de juzgar (con carácter inapelable) acerca de todas las reclamaciones que pueden formularse con relación a la confección de padrones (por ej., personas omitidas o incluidas indebidamente), reclamaciones relacionadas con los registros de las listas o con los propios resultados electorales.

A las últimas elecciones realizadas concurren gran parte del cuerpo electoral de la comunidad universitaria:

100.000 universitarios, el 95% de los cuales pertenecientes a los dos órdenes más numerosos: el de estudiantes y el de egresados.

La Corte Electoral estableció 310 mesas electorales en Montevideo y 46 en el Interior.

El Vice-rector (llamado a suplir al Rector en caso de vacancia del cargo, o impedimento o durante sus ausencias temporales) es designado entre uno de los miembros del Consejo Directivo Central, por mayoría absoluta de votos de sus componentes.

A su vez, las Asambleas del Claustro de cada Facultad y del IPUR, deben designar a su Decano, por el mismo procedimiento ya visto para la designación de Rector.

El Decano debe ser ciudadano natural o legal en ejercicio, y ser profesor titular en actividad en la respectiva Facultad.

Aunque un docente de la Universidad pueda ser extranjero (es la única excepción a la exigencia de ciudadanía natural o legal para ser funcionario público: Art. 76 de la Constitución) por disposición legal no podría ser designado Decano (ni Rector).

El mandato de cada Decano dura también 4 años, y puede ser nuevamente designado en la misma forma que el Rector.

Los organigramas siguientes (páginas 73 y 75), pueden facilitar el aprendizaje del complejo sistema de integración de los órganos de gobierno universitario.

El voto secreto permitió elegir en **cada Facultad** y en el Instituto de Psicología (por primera vez participante en las elecciones):

a los 35 componentes de **cada asamblea del claustro** (15 docentes, 10 egresados y 10 estudiantes) que duran dos años en sus mandatos;

a 7 delegados (3 docentes, 2 egresados, 2 estudiantes por cada una) de cada Facultad y del IPUR con los que se integra la **Asamblea General del Claustro**, por ahora de 77 miembros;

a 11 de los 12 miembros de **cada Consejo de Facultad**, que duran 4 años en sus mandatos (5 docentes, 3 egresados, 3 estudiantes; el restante miembro de cada Consejo es el propio Decano, que lo preside, pero veremos que no es electo directamente sino designado por la Asamblea del Claustro de su Facultad).

Simultáneamente, el resultado electoral de cada Facultad y del IPUR, permitió integrar los 77 cargos de la Asamblea General del Claustro, cuyos mandatos duran 2 años.

Una vez integrados por elección directa de la comunidad universitaria los Consejos Directivos de cada Facultad y del IPUR, las Asambleas del Claustro de cada uno de los 13 servicios (12 Facultades y el IPUR), y la Asamblea General del Claustro, se procede a integrar por designación al Consejo Directivo Central, al Rector, a los Decanos y al Vice-rector.

La Asamblea General del Claustro designa al Rector de la Universidad en sesión especialmente convocada al efecto, y debe hacerlo por 2/3 de votos del total de sus componentes, (si no se obtiene esa mayoría especial, en una siguiente sesión se puede designar Rector por mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno de todos los miembros de la Asamblea General; en último caso, sesionando con cualquier número de asistentes, se designa por simple mayoría a uno de los dos candidatos antes más votados).

El Rector debe ser ciudadano natural o legal, poseer título universitario expedido por nuestra Universidad (no título extranjero revalidado) y ser o haber sido profesor titular de la misma.

El mandato de cada Rector dura 4 años, y puede ser renovado una vez. Para una nueva designación deberán transcurrir 4 años desde la fecha de su cese.

# CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD

12 MIEMBROS



Designa a uno de sus consejeros como delegados que integra el C.D.C.



DESIGNA EN SESION ESPECIAL

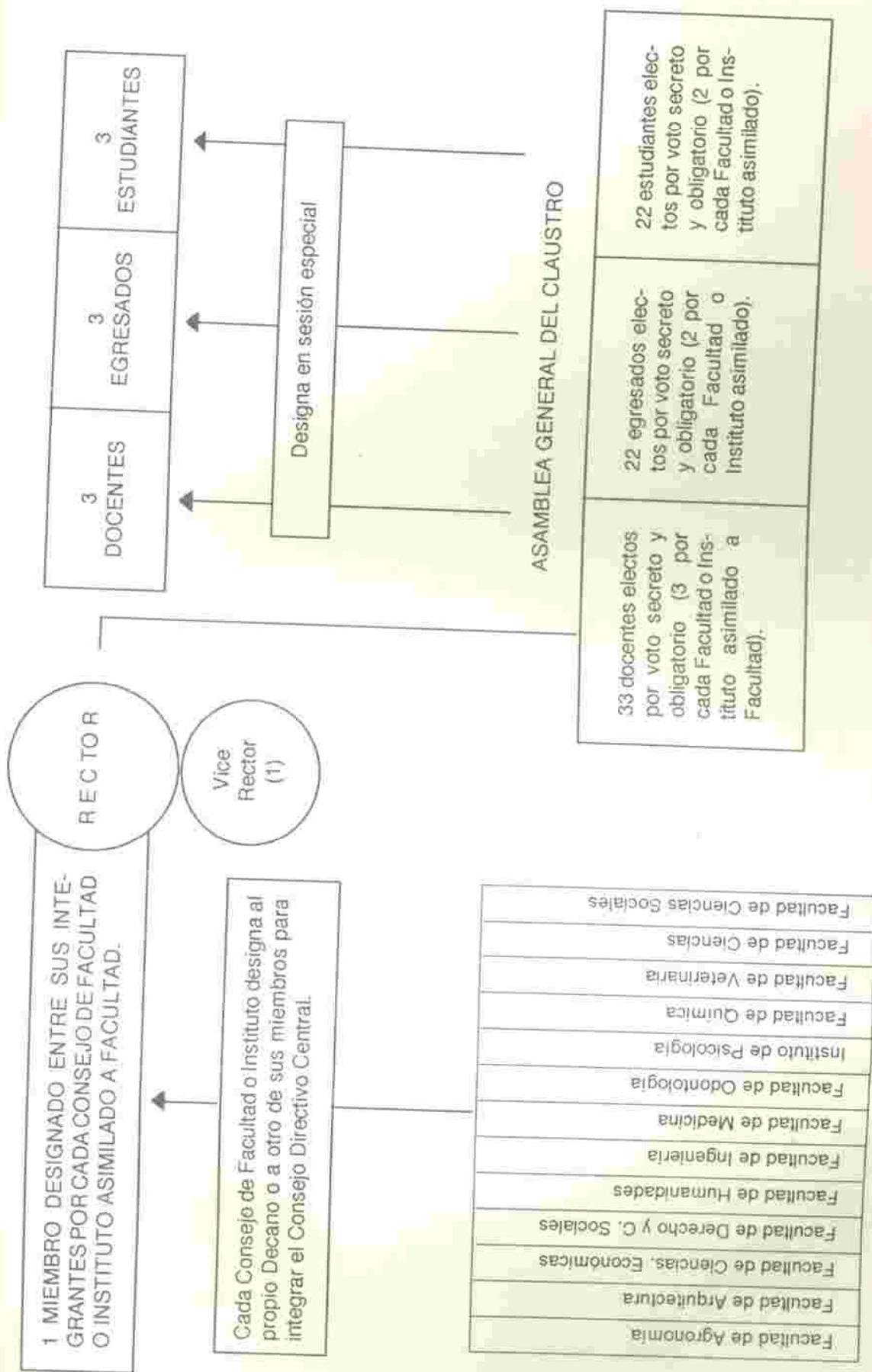
Delegados de cada Facultad a la Asamblea General del Claustro.

## ASAMBLEA DEL CLAUSTRO DE CADA FACULTAD



CUERPO ELECTORAL DE CADA FACULTAD, COMPUESTO POR LOS DOCENTES, EGRESADOS Y ESTUDIANTES, ELIGE POR VOTO SECRETO Y OBLIGATORIO Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

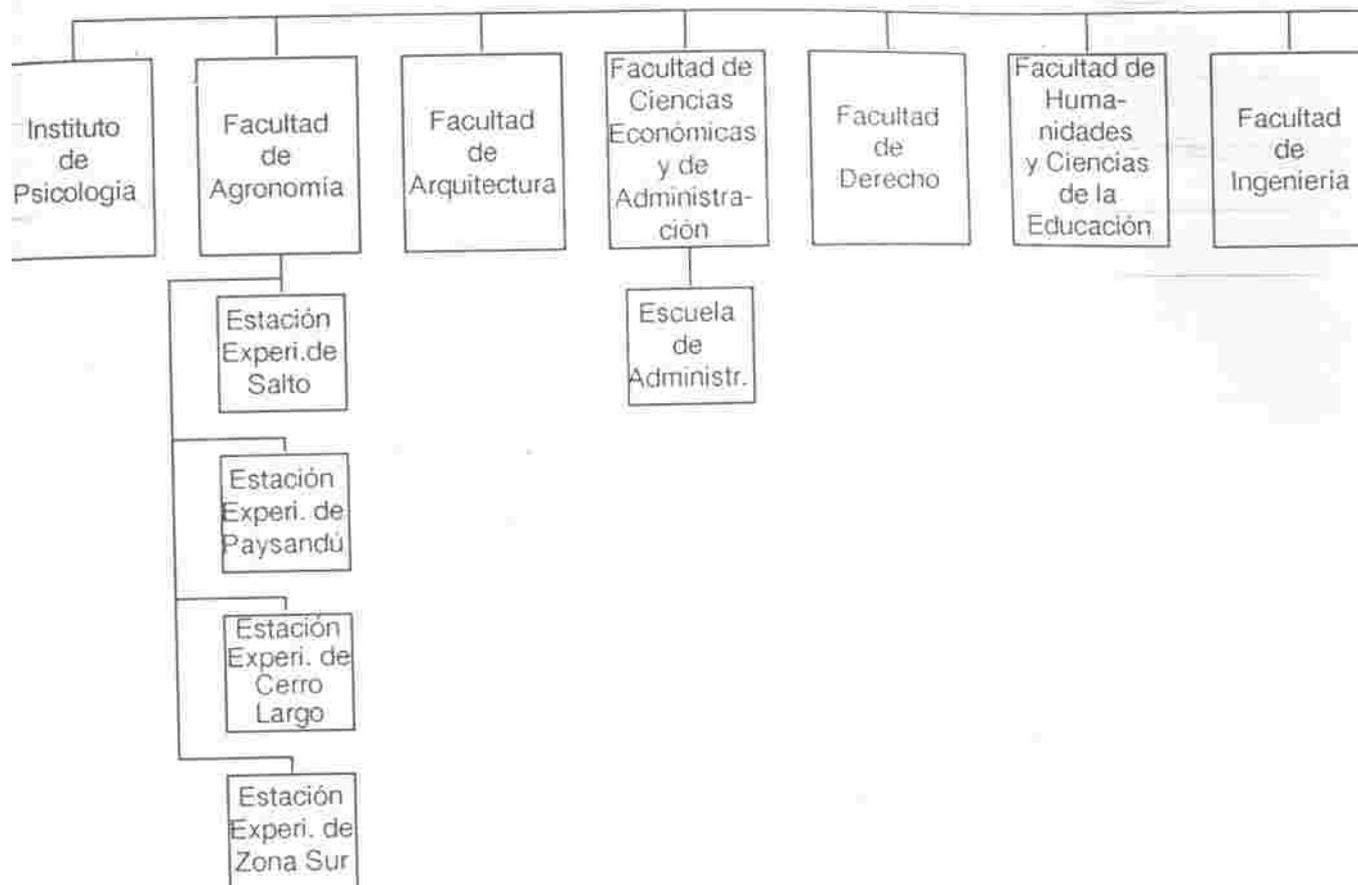
**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL: 21 MIEMBROS**



(1) El Vice-Rector es designado por el propio Consejo Directivo Central entre uno de sus miembros.

# ORGANIGRAMA ACADEMICO DE L

CONSEJO DIRECTIVO  
Rector  
1 delegado por  
o Inst. o Ser.  
9 miembros: 3

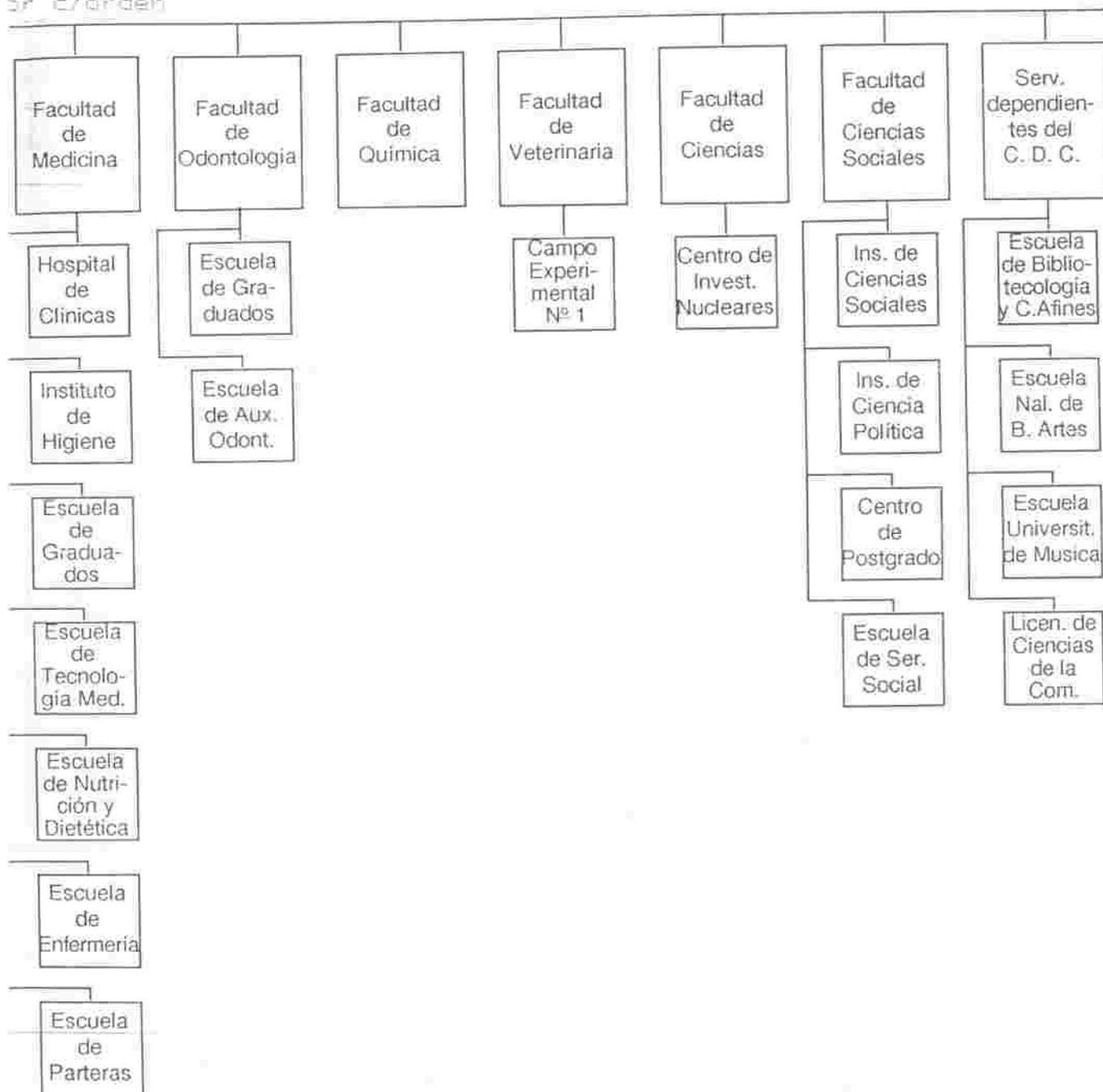


\* Los datos de este organigrama no son exhaustivos ni pretenden marcar niveles, sino dependencias.

# UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

VO: CENTRAL

cada Fac.  
asimilado  
por el/orden



## RESUMEN.

\* El Consejo Directivo Central, órgano rector de la Universidad, se integra por el procedimiento de designación, y no mediante elecciones directas.

\* Los órganos universitarios que designan a los integrantes del Consejo Directivo Central son los Consejos de Facultades y del Instituto de Psicología (asimilado a Facultad) y la Asamblea General del Claustro.

\* Los 13 Consejos de las actuales Facultades e Instituto de Psicología designan a cada uno de sus miembros, como componente del Consejo Directivo Central.

\* La Asamblea General del Claustro designa 9 miembros más del Consejo Directivo Central (3 docentes, 3 egresados, 3 estudiantes), y designa asimismo al Rector, que lo preside.

\* Por elecciones directas (mediante voto secreto y obligatorio de docentes, estudiantes y egresados), se integran los Consejos de Facultad y del Instituto de Psicología, la Asamblea General del Claustro, y la Asamblea del Claustro de cada Facultad o instituto asimilado.

\* Cada Asamblea de Claustro designa su Decano, de modo que son doce los componentes de cada Consejo de Facultad.

## 2. Distribución de competencias entre los órganos de la Universidad.

La orientación de "gobierno" de la Universidad, esto es, las políticas por las que la Universidad traza sus propios grandes rumbos en materia de estudios (planes de estudio de cada Facultad o Instituto, dirección general de los estudios universitarios y de la investigación) y en materia de difusión de la cultura, son el resultado de la acción concurrente de una pluralidad de órganos vinculados entre sí y cuyas competencias han sido distribuidas por su ley orgánica.

También el ejercicio de los poderes necesarios para dinamizar la función administrativa (ejecutora de las políticas generales de gobierno universitario), está distribuido por ley entre los diversos órganos que la componen.

Recordar la noción de "descentralización de la función administrativa" (de descenso de poderes de administración) nos puede ayudar a comprender la organización, la distribución de competencias internas de la Universidad, aunque la descentralización interna o distribución interior de poderes de administración (esto es, distribución dentro de una persona jurídica pública), es comúnmente llamada "desconcentración".

Dentro de la Universidad la desconcentración legal se opera para alimentar competencias específicas de los siguientes órganos:

Consejos de Facultad o Institutos asimilados a Facultad;

Rector;

Decanos.

Debemos además mencionar una importante desconcentración prevista en la ley orgánica, aunque reservada en su específica delimitación y alcance a las ordenanzas que debe dictar (y ha dictado) el Consejo Directivo Central.

Esta desconcentración ha sido prevista por la ley (Arts. 61 y 62 de la ley No. 12.549 de 1958) para el Hospital de Clínicas, en atención a la magnitud, complejidad, importancia, especialidad y naturaleza de los servicios docentes y asistenciales que presta.

No mencionamos antes al Hospital de Clínicas porque aparece en la ley orgánica configurada como dependencia de la Facultad de Medicina.

La señalamos ahora porque por ordenanza sería posible transferirle a la Dirección del Hospital, incluso todos los poderes que según la ley tienen los Consejos y Decanos de Facultad.

Pero es claro, y esto debe retenerse, que conforme a la Constitución y la ley, corresponde al Consejo Directivo Central "regir" a la Universidad(1): es el órgano de máxima jerarquía (el "jerarca") y por ello ejerce, además, la superintendencia directiva, disciplinaria y económica respecto de todos los restantes órganos ("desconcentrados") de la Universidad.

Así, el Consejo Directivo Central es el responsable de la administración y dirección general de la Universidad, es el órgano que dirige sus relaciones externas, dicta los reglamentos generales de su organización y funcionamiento (ordenanzas) y los estatutos de sus funcionarios docentes y no docentes.

Autoriza el Consejo Directivo Central gastos y ordena pagos conforme a la ley y las ordenanzas (es "ordenador primario": Art. 475 de la ley No. 15.903, de 10/XI/87).

Es el único órgano con potestad sancionatoria máxima (sólo el Consejo Directivo Central puede destituir funcionarios no docentes, y aun cuando éstos últimos hubieran sido designados por los Consejos de Facultades o Institutos).(2)

Es también, el único órgano que puede disponer la compra, venta o hipoteca de bienes raíces o inmuebles, o la venta de bienes muebles de la Universidad y la constitución de prendas sobre los mismos.

(1) "La utilización de la palabra 'regidos' en lugar de 'administrados' (en el Art. 202 de la Constitución) debe considerarse un mero giro de lenguaje que carece de significación especial": SAYAGUES LASO, Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, T. II, pág. 212, ed. 1972.

(2) Debe tenerse presente que la no reelección de un docente no constituye destitución. Antes de destituir a cualquier funcionario, la Universidad debe oír a la Oficina Nacional de Servicio Civil, cuya opinión no la obliga: así, la Universidad ha practicado destituciones con la opinión contraria de aquél órgano.

Debe recordarse que compete al Consejo Directivo Central dictar las orientaciones a que deben sujetarse las Facultades y servicios al proyectar sus presupuestos particulares, aprobar el proyecto definitivo de presupuesto de sueldos y gastos de toda la Universidad, y los de rendiciones de cuentas, a ser elevados al Poder Ejecutivo.

Finalmente, es órgano de "alzada" en materia de recursos (impugnaciones) interpuestas contra las decisiones (actos administrativos reglamentarios o individuales) de los restantes órganos universitarios. Al resolver el llamado recurso "jerárquico" el Consejo Directivo Central puede confirmar o revocar o reformar los actos administrativos de los demás órganos, y su decisión agota la "vía administrativa": sólo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo podría anularla si la considerase ilegal o violatoria de reglamentos o dictada con desviación de poder, y ésto, sólo ante la iniciativa de personas públicas o privadas.

Los poderes administrativos "desconcentrados", atribuidos por "descenso" de poderes a los Consejos Directivos de Facultades e Institutos asimilados son principalmente:

la potestad de cada Consejo de Facultad de dictar sus reglamentos internos;

la de designar por sí a su personal docente;

la sancionatoria de su personal docente o no docente (salvo la destitución, como se vio, reservada al Consejo Directivo Central);

la de autorizar gastos y ordenar pagos dentro del límite de la ley y las ordenanzas generales;

Rector y Decanos poseen asimismo determinadas facultades de administración.

La distribución pormenorizada de las competencias sólo puede conocerse mediante la lectura de las respectivas disposiciones de la ley orgánica universitaria.

Hemos prescindido de analizar aquí las competencias de las Asambleas del Claustro de Facultad o de la Asamblea General del Claustro, porque aunque de vital importancia son numéricamente limitadas: consisten en la atribución de la designación de Rector y Decanos, y en facultades de asesoramiento y opinión (éstas últimas no crean por sí mismas "actos administrativos").

En las páginas siguientes se esquematiza la distribución interna de competencias de los órganos de la Universidad, para facilitar su conocimiento.

## 2.1 Consejo Directivo de Facultad

- Dicta los reglamentos necesarios para la organización y funcionamiento de su Facultad.
- Proyecta los planes de estudio, asesorado por la Asamblea del Claustro, a ser elevado al Consejo Directivo Central.
- Designa a su personal docente.
- Proyecta el presupuesto de la Facultad, a elevar al Consejo Directivo Central.
- Autoriza gastos según ordenanzas y aprueba o deniega los autorizados por el Decano.
- Sanciona al personal de su Facultad y resuelve sobre las aplicadas por el Decano.
- Propone al Consejo Directivo Central la destitución de sus funcionarios (docentes o no).
- (sus actos pueden ser revocados, confirmados o reformados por el Consejo Directivo Central: están jerárquicamente subordinados).

## 2.2 Consejo Directivo Central.

- Ejerce la administración y dirección general de la Universidad, y la superintendencia directiva, disciplinaria y económica de todos los servicios (Facultades, Institutos y otros servicios).
- Determina la dirección general de los estudios universitarios y la investigación, y aprueba los planes de estudio de cada Facultad.
- Dirige las relaciones externas de la Universidad.
- Ejerce la potestad reglamentaria dictando las ordenanzas generales y los estatutos del personal docente y no docente.
- Designa a todos los funcionarios universitarios, con la excepción de los docentes de cada Facultad o Instituto asimilado.
- Fija a todos los servicios directivas para elaborar presupuestos y aprueba los proyectos de éstos y de rendición de cuentas a ser elevados al Poder Ejecutivo.
- Resuelve la creación, fusión, etc. de Facultades y la asimilación a éstas, de Institutos.
- Puede destituir a cualquier funcionario de la Universidad (docente o no) en su caso, a propuesta de las Facultades.
- Resuelve definitivamente los recursos interpuestos contra sus propias decisiones, o en vía jerárquica, contra las decisiones de los órganos universitarios.
- Puede adquirir bienes raíces y enajenarlos (venderlos o hipotecarlos), por mayoría absoluta de votos en todos los casos.
- Puede enajenar bienes muebles, de conformidad con sus propias ordenanzas.
- Puede aceptar legados y donaciones en beneficio de la Universidad o de cualquiera de sus Servicios.
- Fija el precio ("proventos") de bienes o servicios no docentes que presta la Universidad.

### 2.3 Decano de cada Facultad.

- Preside y representa al Consejo Directivo de su Facultad.
- Autoriza gastos según ordenanzas, dando cuenta a su consejo.
- Dicta toda resolución conforme a ordenanzas del Consejo Directivo Central y reglamentos del Consejo de Facultad.
- Sanciona al personal de su Facultad conforme a ordenanzas, estando a lo que resuelva el Consejo de Facultad.
- Expide los títulos y certificados, con firma del Rector.

### 2.4 Rector de la Universidad.

- Preside al Consejo Directivo Central y comunica, cumple y hace cumplir sus ordenanzas y resoluciones.
- Representa a la Universidad y a su Consejo Directivo Central.
- Autoriza gastos y ordena pagos según ordenanzas, estando a lo que resuelva el Consejo Directivo Central.
- Impone sanciones al personal dependiente de las autoridades centrales, estando a lo que éste resuelva.
- Dicta resoluciones conforme a ordenanzas del Consejo Directivo Central.
- Presenta al Consejo Directivo Central la memoria anual, y los proyectos de presupuestos y rendiciones de cuentas.
- Refrenda los títulos y certificados universitarios, y los extranjeros revalidados.

## 2.5 Asamblea del Claustro de cada Facultad.

- Designa al Decano.
- Tiene iniciativa en materia de planes de estudio de su Facultad o Instituto asimilado.
- Asesora al Consejo de Facultad o Instituto y a su Decano en los asuntos respectivos al Servicio.
- Puede emitir opinión sobre los asuntos generales de la Universidad, incluyendo los de asesoramiento propio de competencia de la Asamblea General del Claustro mientras ésta no haga uso de sus facultades.

## 2.6 Asamblea General del Claustro.

- Designa al Rector.
- Designa a nueve miembros del Consejo Directivo Central:  
3 docentes, 3 egresados, 3 estudiantes.
- Asesora al Consejo Directivo Central en la determinación de la orientación de los planes de estudio de cada Facultad o Servicio docente, y en la dirección general de los estudios universitarios.
- Asesora preceptivamente al Consejo Directivo Central en la creación, supresión, fusión o división de Facultades, y en la asimilación a éstas de Institutos o Servicios.
- Asesora cuando el Parlamento debe oír a la Universidad al elaborar leyes sobre servicios docentes (Constitución Art.204).
- Emite opinión cuando el Consejo Directivo Central se lo solicite, sin perjuicio de su amplia libertad de opinión y crítica (Art. 3o. y 7o. de la ley 12.5439).

## RESUMEN.

\* La orientación general de la Universidad, resulta de la acción concurrente de diversos órganos, entre los cuales la ley orgánica ha distribuido competencias.

\* El órgano (jerarca) que rige la administración y las relaciones externas es el Consejo Directivo Central: los principales poderes de administración que ejercen consisten en su potestad reglamentaria, su potestad disciplinaria (es el único órgano que puede destituir funcionarios docentes o no docentes); su potestad de disponer (enajenar) bienes muebles o inmuebles; es el órgano que resuelve en definitiva en materia de recursos administrativos interpuestos contra actos de otros órganos universitarios, o contra sus propios actos; imparte directivas a los servicios para elaborar los proyectos de presupuestos, y los aprueba para elevarlos al Poder Ejecutivo.

\* El Rector de la Universidad, entre otras importantes atribuciones, tiene a su cargo la de presidir el Consejo Directivo Central, hacer cumplir sus ordenanzas y resoluciones, representar al Consejo Directivo Central y a la propia Universidad.

\* Los Consejos de cada Facultad, entre otras atribuciones, tienen la de reglamentar la organización y funcionamiento de su servicio, y la de designar a su personal docente.

\* Los Decanos, presiden y representan el Consejo de su Facultad y dictan las resoluciones necesarias para aplicar las ordenanzas del Consejo Directivo Central y los reglamentos de su propio servicio, entre otras importantes atribuciones.